

Señor.

176

ATHA-FHPA-DH-939-9-028

La M. N. y M. S. Provincia de Alaba y Procurado-
res Generales de sus Hermandades A. S. R. P. de V. M.
con la maior veneracion Dizen: Que con motivo dela
Eleccion de Diputado General de dha Provincia cele-
brada como por ella se acostumbra en Junta General
dela Hermandades de que se compone el dia 25. de No-
viembre de el año proximo pasado, en la qual salio
elegido por Diputado General D.ⁿ Thomas Angel de
Velasco, a quien se llamo, admitio, y dio posesion de tal
en la misma Junta, como siempre se ha hecho; y ha-
viendose opuesto la Ciudad de Victoria, y su Herman-
dad a esta Eleccion, ocurrio a V.^{to} Real Consejo solici-
tando preventivamente se le diese traslado de qual-
quiera pretension que a nombre dela Provincia, o de
sus Hermandades se le dispiese, sobre lo que sabien-
do mandado el Consejo que el traslado se diese de
parte, a parte y que despues passasen los Autos al V.^{to}
Fiscal, con efecto en esso de el, propuso desde luego la Ciu-
dad, su Demanda en forma, pretendiendo entre
otras cosas se declarase por nula assi la menziona-
da Eleccion de Diputado General, como la de su He-
niente hecha en el siguiente dia, bolviendose a execu-
tar de nuevo en la forma y circunstancias que qui-
so proponer, mandando se Depositasse el Baston
de Diputado General resando en sus Exercizios



el Electo y su Teniente con Restitucion de qualesquiera salarios y Gastos, y otras varias pretensiones quemas por menor incluye su Demanda, endo tambien para esforzarla por un otro si, escrito la saca de varios Testimonios y Compulsores a lo que se definió llanamente por el Consejo mandando dar traslado ala Provincia en lo Principal dha Demanda.

En su vista y en uso de este Traslado se contesto y Respondió por la Provincia con la peticion deque sin embargo dello pedido por la Ciudad aprobandose en caso necesario dha Eleccion de diputado General, y nombramiento de su Teniente, mandase que la Ciudad y sus Capitulares, observasen en todo lo dispuesto en las Leyes y ordenanzas con que se gobierna la Provincia, con parte individual de ella, assi en punto ala nominacion de Comisarios que embiasse para sus Juntas como en los demas en que conforme alas precedidas ordenanzas, y calidad delas Hermandades que constituyen la Provincia devia procederse o por lo Justificar lo necesario sobre todo; Y pidiendo tambien en igual forma que lo hizo la Ciudad, por otro si la saca desde luego de diferentes Compulsores y Testimonios Respectivos ala calificazion de sus tensiones y derecho acia saca aunque se definió el Consejo, sin embargo y instancia dela Ciudad se definió despues el zenido termino de 15. dias para practicarla.

Por no ser posible ala Provincia evacuar las Compulsas en el, se solicitó su prorrogacion,

que se conzedieron algunas, que no fueron suficien-
tes por los muchos y voluminosos Instrumentos
que necesitava Compulsar, denegada que fue la con-
cesion de mas termino, y para acreditar sin embar-
go la precision de lo que faltava, y la suma eficacia
duplicacion de Amanuenses y diligencias practica-
das en el asunto Repitio su instancia en el Consejo,
solicitando la concesion de algun mas termino,
con Justificacion de lo insinuado y representacion
al mismo tiempo de tres caezidos Guadexnos de las
propias Compulsas sacadas hasta entonzes, las que se
hubieron por presentadas y mandaron poner en po-
der de el Relator donde y apareze se hallavan los Au-
tos; despues de haver passado en su intermedio se-
gun tambien pareze al Vro. Fiscal, pero sin conze-
dese por entonzes mas termino ala Provincia para
traer los Instrumentos que la faltavan, y enia pe-
didos.

Esto no obstante, y haviendose buuelto a ins-
tar por ella en la propia solitud con el nuevo motivo
de haver manifestado los Archiveros de la Ciudad,
no franquearia su Archivo sin otro particular Des-
pacho de el Consejo, semando expedir por este, el com-
petente para ello, y para que la Provincia evacuase
las Compulsas que la faltavan en el termino de 15.
dias como con efecto lo executó sacando y remitiendo
el quarto y ultimo Guadexno de ellas, que Reconozido
aunque ligeramente se presentó en el Consejo en 18. de
el corriente mes de Septiembre y lo que por su Decreto

del proprio dia se hubo por presentado y dio traslado como estava mandado.

La ultima particular expresion de este Decreto como referente amandato anterior, dio ocasion alaparte dela Provincia para procurar saver^{se} fuese anteriormente mandado hallandose del todo ignorante y agena deque pudiese haver algun otro Decreto no solo por no tener, ni haver tenido, la menor noticia deque para ello hubiesen podido passar los Autos al Consejo, sino por considerar que segun las circunstancias y estado no podian tener el competente para que en su vista, y en cosa tocante al principal se hubiese podido dar alguna determinacion haviendo de la prevencion legal de su citacion Audiencia, o, concurrencia para ella, y con efecto llego a comprehender, que sin embargo dos dias antes y en el 16. de este proprio mes, habian llevado, y dado quenta de los Autos por Relatores en el Consejo; Concuia vista y en esta forma se havia tambien resuelto por el mandar se librara provision para que en el termino de segundo de quarenta y seis dias en sus Empleos don Thomas Angel de lasco Diputado General dela Provincia, y don Santiago de Velasco, depositandose el Empleo de dentro del proprio termino en don Antonio de Arriaga Patron de Aspe, lo que practicado y traydas las respectivas Compulsas que faltaban ala Provincia se diese traslado de todo de parte aparte, y despues vieses apasar los Autos al Vno. Fiscal executandose todo ello, sin embargo de suplicacion.

Nº por

extraño suspendiese ala parte dela Provincia lo
insinuado y particular de esta Resolución atendien-¹⁴⁸
do assi al estado y terminos en que se hallan los
Autos, y ala calidad o naturaleza de ellos su Causa
y Juicio ordinario promovido por la Demanda de
y qual naturaleza que la Ciudad de Vittoria propuso
y sigue en el Consejo, contra la Provincia, sobre la vali-
dacion o insubsistencia dela Referida Eleccion, como
apoder segun parece considerarse por derivativa des-
deluego dela misma nulidad que se supone, sobre cuya
duda, o certeza, que es lo principal de el punto se esta
controvirtiendo en el Consejo, maiormente quando
por lo mismo y como parte de su principal pretension
se propuso tambien en su Demanda por la Ciudad,
lade que se Depositasse el Baston, o empleo de Di-
putado General para cuyo examen, y Resolución no
parece dudable deber intervenir un pleno formal
conozimiento de Causa, con Audiencia delas par-
tes y los demas Requiridos necesarios.

Persuadese tanto mas digno de aten-
cion lo insinuado avista de ser como tambien pa-
rece la mencionada determinacion productiva de
undespo que repentinamente padezcan ensus Em-
pleos el Diputado General y su Teniente Electos
y apoderados por la Provincia la que no solo los tie-
ne como tales Reconozidos desde que entraron ensus
empleos sino que los han exercido y exercen con la
maior integridad a satisfaccion de todas olas mas
de sus Hermandades y los Individuos de ellas

motivos por los que podria causar acaso alguna
judiziales novedades lade este despojo y con espe-
dad siendo sin haver precedido en el punto lade
formal Audiencia devnos, ni otros, agregandose
este perjuicio los maiores que pueden resultar y pa-
la Provincia en la privacion de sus defensas y m-
de ellas, depositandose aquel empleo en persona q-
aunque sea de las nezesarias circunstancias pa-
obtenerle sele deve estimar por individuo o inter-
do en los derechos y pretensiones dela Ciudad.

La considerazion Señor de estos y o-
trauissimos puntos que en lo particular deel
concurren aun sin hazer merito por aora, de
muchos y poderosos que por su derecho asisten a
Provincia tiene ya demostrados y demonstra-
mas plenamente en el Consejo sobre lo prinzipal
deel litigio convenziendo las voluntarias pre-
siones dela Ciudad, obligan con precision ala
vincia a Recurrir como lo haze ala Suprema y o-
pre Recta Justificazion de S. M. exponiendo lo
gular y no esperado dela referida determinacion
providenzia deel Consejo en el Estado, forma,
circunstancias que se adado y tienen los Autos y o-
troverias sobre que ha recaydo con los inconven-
tes y perjuicios que de ella y de su execuzion pueden
ginarse solicitando sobre mo y otro el mas digno
perior y competente Remedio, y por lo que.

^{ca}
Supp. Rendidamente la Provincia a S. M. que con

atencion alo inuinudo y precedido si fuere deu
ral agrado el conducente Informe, se digne man¹⁴⁹
dar que sin embargo dela expressada Prouidenzia
de el Consejo y Nponiendose qualquiera novedad
practicada en su virtud al sex resuado que
tenian las cosas antes de ella, se inuirta y pro-
siga la Causa sobre lo principal conforme a de-
recho y a su propia naturaleza hasta su defini-
tiva y final de exminacion en Justitia, y en
cuija Grazia Nriua la Provinzia lamas espe-
zial Merced.

SEÑOR.

A. I. R. P. de D. M.

La M. N. y M. I.

Provincia de Ababa.

Ca
Supb.
14